

Sentencia 2

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo directo 279/2021
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Magistradas y Magistrado	Leticia Morales García (ponente), Guadalupe Ramírez Chávez y Ramiro Rodríguez Pérez
Parte quejosa y/o recurrente	Un hombre que trabajaba en los cuerpos de seguridad pública
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Magistrado Propietario Adscrito a la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro
Fecha de la sentencia	17/11/2021

Tema: Derecho al acceso pleno a la justicia y a un recurso judicial efectivo de los miembros de los cuerpos de seguridad pública en los procedimientos administrativos.

¿Qué pasó?

- Un hombre presentó una demanda de nulidad en contra de una resolución administrativa emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro a través de la cual se determinó la no acreditación de dos competencias básicas para el desempeño de sus funciones. Posteriormente, el juez administrativo local emitió una sentencia en la cual reconoció la validez de la resolución impugnada.
- Inconforme con dicha determinación, el hombre interpuso un recurso de revisión en su contra, el cual fue desechado por el magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro tras considerarla improcedente por estimar que la vía administrativa no era la adecuada para interponerlo.
- Inconforme, el hombre promovió un juicio de amparo directo en contra de la resolución, argumentando que es contraria a lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales respecto a los derechos al acceso pleno a la justicia, a contar con un recurso judicial efectivo y a la certeza y seguridad jurídicas.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal argumentó que, debido que la relación entre los miembros de los cuerpos de seguridad pública con la Fiscalía General del Estado de Querétaro es equiparable a un vínculo laboral, era necesario analizar el caso desde la óptica de la suplencia de la queja del trabajador quejoso.
- Es por esto que el Tribunal determinó que el desechamiento emitido por el Magistrado de la Sala Superior no fue acorde a derecho, debido a que consideró que la interpretación realizada por la Sala del artículo 39 de la Ley de la Policía Federal fue restrictiva. Lo anterior debido a que no permitió que la persona quejosa acudiera a las instancias administrativas al momento de presentar su demanda de nulidad, por lo que vulnera los derechos de acceso pleno a la justicia, a contar con un recurso judicial efectivo, y a la certeza y seguridad jurídicas del quejoso.
- De este modo, el Tribunal argumentó que la Sala, al determinar que el procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia no puede llevarse a cabo por la vía administrativa, sino únicamente debía llevarse a cabo por la vía de amparo, le restó a las personas una instancia jurisdiccional para combatir dichos actos.
- Por lo anterior, el Tribunal determinó conceder el amparo al quejoso y ordenó al Magistrado responsable dejar sin efectos el desechamiento reclamado y, en su lugar, emitir una nueva determinación en la que considere la interpretación de la norma en la materia realizada por este órgano a la luz de los derechos fundamentales del quejoso.